

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “MODIFICACIONES A PROYECTO REEMPLAZO SISTEMA DE CHANCADO Y HABILITACIÓN PLATAFORMA PARA INFRAESTRUCTURA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 014 /2020

Valparaíso, 15 ENE. 2020

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 143/2011 de fecha 6 de septiembre de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante, la “RCA N° 143/2011”), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la “DIA”) del proyecto “Reemplazo Sistema de Chancado y habilitación plataforma para infraestructura Minera”.
2. La Resolución Exenta N° 400/2016 de fecha 2 de diciembre de 2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante, la “RCA N° 400/2014”), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la “DIA”) del proyecto “Complementos y Modificaciones Reemplazo Sistema de Chancado y Habilitación Plataforma para Infraestructura Minera”.
3. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 10 de septiembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Sr. Jaime Rivera Machado, representante legal de Codelco Chile – División Andina (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Modificaciones a Proyecto Reemplazo sistema de chancado y habilitación plataforma para infraestructura*” (en adelante el “Proyecto”).
4. La carta N° 534, de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al titular, relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
5. La carta DAND-GG-114-2019, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 9 de octubre de 2019, mediante la cual el titular presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. La carta N° 585, de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al titular, relativa a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
7. La carta DAND-GG-133-2019, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 28 de noviembre de 2019, mediante la cual el titular presenta los antecedentes complementarios solicitados.
8. La carta N° 615, de fecha 9 de diciembre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al titular, relativa a los antecedentes de los Vistos N°1 y N°7 anteriores.

9. La carta DAND-GG-138-2019, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 17 de diciembre de 2019, mediante la cual el titular presenta los antecedentes complementarios solicitados.
10. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto aprobado mediante RCA N° 143/2011, consiste en la instalación de un nuevo sistema de chancado e infraestructura asociada, con el objeto de reemplazar el sistema existente en operación, el que deberá ser relocalizado debido a que con el avance del rajo de la mina, quedará en la zona de interferencia; además de la habilitación de la denominada "Plataforma Nodo 3.500" en la cual se instalará el nuevo sistema de chancado y que servirá para la instalación de infraestructura minera.
2. Que, el proyecto aprobado mediante RCA N° 400/2016, consiste en proporcionar condiciones e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las labores que los trabajadores desempeñarán en el área durante la fase de construcción conforme a las obras complementarias y modificaciones del proyecto aprobado mediante la RCA N° 143/2011. Así como también, mejorar las condiciones de seguridad del proyecto aprobado mediante la RCA N° 143/2011, incorporando un sistema de ventilación independiente y una nueva vía de conexión entre la mina subterránea y la superficie.
3. Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "*Modificaciones a Proyecto Reemplazo sistema de chancado y habilitación plataforma para infraestructura*". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Este proyecto se emplazaría en la comuna, provincia de Los Andes y región de Valparaíso, íntegramente al interior de División Andina de CODELCO Chile.
 - b) A continuación, se presentan las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) de ubicación del proyecto:

Tabla N°1, Coordenadas del emplazamiento del proyecto.

Sector	Coordenada Este, m.	Coordenada Norte, m.
Sector Nodo 3.500 ¹	382.475	6.333.991
	383.454	6.334.522

¹ Fuente: RCA N° 400/2016 considerando 4.2.

	382.981	6.332.386
	381.659	6.332.390
Planta Cordillera ²	382.677	6.337.395

Fuente: tabla N° 1. Coordenadas ubicación del Proyecto.

- c) Introducir cambios a los proyectos aprobados mediante las RCA N° 143/2011 y RCA N° 400/2016, individualizadas en los Vistos N° 1 y N° 2 de la presente Resolución, los cuales, de manera sucinta, corresponderían a lo siguiente:
- i. Optimización taller de mantenimiento.
 - ii. Reemplazo del sistema de protección contra avalanchas.
 - iii. Modificación del Stock ROM.
 - iv. Optimización del sistema de saneamiento hídrico del Nodo 3500.
 - v. Reemplazo de equipos antiguos por nuevo chancador secundario y su infraestructura eléctrica.
 - vi. Reemplazo de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (en adelante, la "PTAP") del Nodo 3500 - Fase de construcción, por el uso de una planta existente.
 - v. Capacidad de la Planta de Tratamiento de Agua Servidas (en adelante, la "PTAS") del Nodo 3500 - Fase de construcción (construcción progresiva de la PTAS conforme a la proyección de la mano de obra requerida).
 - vi. Ajustes en la PTAP y PTAS Nodo 3500 - Fase operación.
- d) Los cambios propuestos considerarían lo siguiente:

Tabla N° 2: Cambios a introducir a la RCA N° 143/2011.

Ítem	RCA N° 143/2011	Cambio propuesto
Optimización taller de mantenimiento.	<p><u>Considerando 3.8.4:</u></p> <p>ii) Taller de mantenimiento. Se construirá un taller de mantención el cual considerará dos naves contiguas, de 16 m de ancho por 24 m de largo y 18 m de alto cada una para mantención de equipos mineros. Una de las naves será para mantención de equipos mayores como pala hidráulica, cargador frontal, camiones mineros y la otra nave para mantención de equipos auxiliares como bulldozer, <i>wheeldozer</i>, motoniveladoras y barrenieves.</p>	<p>Se optimizaría el taller de mantenimiento aprobado, ampliando su capacidad. Es decir, implicaría una nave adicional de 46 metros por 23 metros de ancho destinada a la mantención y estacionamiento simultáneo de hasta 3 equipos auxiliares.</p> <p>Todas estas instalaciones utilizarían los dispensadores de aceites, refrigerantes y grasas, y toda la demás infraestructura asociada al taller de equipos mineros mayores, conforme a lo aprobado en la RCA N° 143/2011.</p> <p>El taller contemplaría operar los 365 días al año, donde el manejo de residuos se realizaría de acuerdo a lo establecido en la RCA N°143/2011 y RCA N°400/2016 (específicamente en los permisos ambientales sectoriales 140 y 142 de la RCA N°400/2016).</p>

² Fuente Codelco.

	<p>Considerando 10.2, literal i) señala que: “Se generarían restos de alimentos, envoltorios, papeles, envases de plástico, cartón, vidrio, aluminio, etc. Se estima que diariamente se generarán 72 kg de este tipo de residuos, lo que se traducirá en aproximadamente 3 m³ de residuos durante la operación anual del taller de mantenimiento (entre 40 y 45 días efectivos de actividad)”.</p>	
<p>Reemplazo del sistema de protección contra avalanchas.</p>	<p><u>Considerando 4:</u> Junto con las excavaciones se construirían las obras de protección de las instalaciones por posibles avalanchas y desprendimientos de nieve provenientes de las laderas de los cerros aledaños. En particular las principales obras se muestran en la Figura 17 de la DIA y serán las siguientes: - Corte de laderas: (...) - Muro tallado en roca: (...) - Muro TEM H=32 m: (...) - Estructuras rompedoras: (...)</p>	<p>En el sistema de protección contra avalanchas se consideraría el reemplazo de las estructuras rompedoras y muro tallado en roca por un único muro TEM (Tierra Estabilizada Mecánicamente), cuya función sería detener los deslizamientos de nieve y disipar la energía de las avalanchas que se producen en la parte alta de la ladera Este del Nudo 3.500 con el objeto de proteger las instalaciones de chancado primario, transporte e infraestructura de proceso.</p> <p>Esta estructura consistiría en un muro de tierra armada en base a material de lastre que consideraría revestimientos laterales (muros y mallas), y componentes interiores (tensores y dispositivos metálicos galvanizados), capaces de resistir las condiciones climáticas, estáticas, sísmicas, por sobrecargas e impactos de avalanchas. Estaría ubicado en el lado Este de la plataforma del Nudo 3500 a la altura de la cota 3.532 m.s.n.m. y a 138 m del pie de corte de la excavación disipadora de avalanchas, ladera Este; de 25 m de alto por 25 m de ancho y 270 m de longitud.</p>
<p>Modificación Stock ROM.</p>	<p>Considerando 3.8.4 Infraestructura auxiliar.</p>	<p>Se habilitarían dos acopios de <i>stock</i> ROM, los cuales no superarían la capacidad de almacenamiento total aprobada. Estos acopios, al igual que el originalmente aprobado, se emplazarían en la plataforma Nudo</p>

	<p>i. Stock ROM Las dimensiones del stock ROM serán 350 m de largo por un ancho variable, que en promedio está en el orden de 100 m, y una capacidad máxima de almacenamiento de 2.000 kt.</p>	<p>3500, en el sector suroeste y oeste.</p> <p>Cabe destacar que el <i>stock</i> ROM N°1 de aproximadamente 1,4 millones de toneladas mantendría las dimensiones aprobadas (aproximadamente 35.000 m²) y se le disminuiría la altura al diseñarlo en una sola capa de 16 metros de altura, en tanto, el Stock ROM N°2 de aproximadamente 0,6 millones de toneladas tendría un área de aproximadamente 17.000 m² y se emplazaría dentro de la misma plataforma Nodo 3500 aprobada, en área disponible.</p>
<p>Optimización sistema de saneamiento Hídrico Nodo 3500.</p>	<p>Considerando 3.9.10 Planta de chancado primario. En el contorno de la superficie de la plataforma Nodo 3.500, se construirán zanjas de conducción, para interceptar las aguas de escurrimiento superficial previo a su ingreso a la plataforma. Las aguas que se infiltran en el relleno estructural del Nodo 3.500, que serán del orden de 15 a 20 l/s, serán captadas en la base de este relleno a través de un dren basal el cual contendrá una tubería de HDPE ranurada.</p>	<p>Este ajuste consistiría en una reconfiguración de la conducción de agua superficial no contactada y la modificación de su conexión con el túnel de desvío río blanco (en adelante "TDRB"), obra aprobada en la RCA N°1808/2006.</p> <p>El sistema aprobado en la RCA N°143/2011 contemplaba la construcción de zanjas de escurrimiento superficial en el contorno de la plataforma Nodo 3500, con el fin de interceptar el escurrimiento superficial, evitar su ingreso a la plataforma y minimizar el agua que infiltraría en la plataforma. Las zanjas conducirían el agua hacia una cámara de descarga, ubicada en la zona noreste de la plataforma del Nodo 3500, ingresando el agua al TDRB.</p> <p>La modificación propiamente tal consideraría la extensión de las zanjas aprobadas en la ladera Este y en la Oeste de la plataforma Nodo 3500, extendiéndose este sector hacia el sur de la plataforma. Los caudales aportantes de la ladera Oeste se conducirían hasta la cámara CD-01 ubicada en el inicio del TDRB. En tanto, los caudales aportantes de la ladera Este se conducirían hacia la cámara CD-02, que conecta directamente con el TDRB.</p> <p>El cambio en el punto de conexión al TDRB y la configuración de las obras, no alteraría el objetivo y la funcionalidad del manejo aprobado en la RCA N°143/2011, que es evitar el ingreso de las aguas de escorrentía no contactadas a la plataforma y con ello reducir el requerimiento al sistema de drenaje de la plataforma. El ajuste descrito es el resultado del desarrollo de la ingeniería de detalle y el mejor conocimiento del terreno, lo que permite garantizar el adecuado funcionamiento de esta obra.</p> <p>Respecto a las aguas contactadas, la RCA N°143/2011 estableció un sistema de drenaje basal en la plataforma del Nodo 3500, consistente en una tubería ranurada de HDPE que sería emplazada en la base de dicha plataforma a objeto de favorecer la conducción de las aguas que se infiltraran a través de ésta. Las aguas captadas serían entregadas al sistema de conducción del proyecto "Manejo de Aguas de Contacto del Depósito Lastre Norte" (RCA N°40/2011), que se emplaza aguas abajo del Nodo 3500.</p>

		<p>La modificación de este sistema de drenaje consiste en el reemplazo de la tubería por el relleno de material granular y permeable, constituyente del relleno de la plataforma Nodo 3500, que tiene la capacidad para drenar las aguas que se infiltran desde la superficie. Estas aguas posteriormente se conducirían por gravedad hacia el mismo sistema de manejo aprobado en la RCA N°40/2011; es decir, la funcionalidad del sistema y el destino final de las aguas infiltradas no se modifica respecto de lo aprobado en la RCA N°143/2011.</p> <p>Este cambio no requeriría obra ni acción adicional a las ya aprobadas ambientalmente.</p>
<p>Reemplazo de equipos antiguos por nuevo chancador secundario y su infraestructura eléctrica.</p>	<p>Considerando 3.10 Que, en la etapa de operación, el proyecto considerará durante esta etapa las actividades de transporte de mineral extraído desde el rajo, chancado primario y transporte a chancado secundario</p>	<p>La modificación en este caso correspondería a la incorporación de un chancador secundario de 35 KTPD en reemplazo o renovación de equipos antiguos, manteniendo la misma tasa de procesamiento aprobada para División Andina. El equipo a renovar correspondería al chancador secundario tipo cono y equipos anexos (correas transportadoras, un harnero 2° Tipo Doble <i>Deck</i> y sistemas de ventilación). Todas estas instalaciones corresponderían a obras subterráneas que se ubican en el sector de la planta Cordillera existente, adaptando los desarrollos subterráneos (cavernas y túneles) para las conexiones necesarias.</p> <p>El material de excavación adicional producto de las adaptaciones requeridas a los desarrollos subterráneos, se estima en 60.409 m³, que se dispondrían de la misma forma que fue autorizado en la RCA N°143/2011 y la RCA N°400/2016.</p>

Fuente: Consulta de pertinencia, de fecha 28 de noviembre de 2019.

Tabla N° 3: Cambios a introducir a la RCA N° 400/2016.

Ítem	RCA N° 400/2016	Cambio propuesto
<p>Reemplazo de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del Nodo 3500 - Fase de construcción, por el uso de una planta existente.</p>	<p>Considerando 4.3.1 Fase de Construcción. Plantas de tratamiento y agua potable. Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), sector nodo 3500 con capacidad para 1.400 personas en total, en 3 turnos de 450 personas aprox.</p>	<p>El proyecto aprobado en la RCA N°400/2016 incluyó entre sus instalaciones y obras temporales de apoyo a la construcción, una planta de tratamiento de agua potable para 1.400 personas, en tres turnos de 450 personas aproximadamente. Los ajustes realizados a la dotación del proyecto hacen factible que el agua potable sea suministrada por la PTAP existente en el sector Nivel 11, la que cuenta con capacidad para atender a la dotación requerida en la fase de construcción, haciendo innecesario construir una nueva planta.</p> <p>La PTAP Sector Nivel 11 existente se abastece de agua proveniente, vía impulsión, de la captación superficial situada en Bocatoma El Morado en el estero El Morado (afluente del río Blanco). Todo el sistema, incluyendo la PTAP, cuenta con autorización de funcionamiento según Resolución N° 565 de fecha 29 de marzo de 2016 y Resolución N° 1207 de fecha 15 de mayo de 2018, ambas de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso.</p> <p>De acuerdo a los permisos señalados, la PTAP sector Nivel 11 está autorizada para abastecer a un total de 444 personas, con un caudal medio diario de 66,6 m³/día, con una dotación de agua potable de 150 l/hab/día. En la tabla 3 siguiente, se muestra la disponibilidad aprobada y actual de esta PTAP para cubrir las necesidades de agua potable del personal asociado</p>

a la Plataforma Nodo 3500 en fase de construcción. Cabe precisar que la dotación de agua potable necesaria, asociada al personal de la Plataforma Nodo 3500 se estableció en 100 l/hab/día, cumpliendo así con el requerimiento mínimo exigido en la legislación vigente, toda vez que esta agua potable se usará exclusivamente para el lavado de manos y descarga de sanitarios, no habiendo otros usos asociados a ella que justifiquen una mayor dotación. Los demás servicios como duchas y casino serán provistos en el campamento de Saladillo, tal como fue aprobado.

Tabla 3.1. Disponibilidad PTAP Nivel 11 para dotación Plataforma Nodo 3500

Sector de alimentación agua potable	Dotación PTAP Nv 11 aprobada (personas)	Caudal medio diario aprobado (m ³ /día)	Dotación real (Peak) (personas)	Caudal medio diario real (m ³ /día)
Edificio Congreso	100	15,0 (*)	100	15,0(*)
Nivel 11	344	51,6 (*)	177	26,5(*)
Plataforma Nodo 3500	-		250	25,0(**)
Total	444	66,6	520	66,5

* Con base en una dotación de agua potable de 150 l/hab/día.
 **Con base en una dotación de agua potable de 100 l/hab/día.

Considerando lo anterior, de acuerdo a las dotaciones efectivas en el Sector Nivel 11 y Edificio Congreso, existe capacidad suficiente en la PTAP Sector Nivel 11 para atender las necesidades de la Plataforma Nodo 3500.

Capacidad PTAS Nodo 3500 - Fase de construcción (Construcción progresiva de la PTAS conforme a la proyección de la mano de obra requerida).

Considerando 4.3.1 Fase de Construcción. Plantas de tratamiento y agua potable. Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), sector nodo 3500 con capacidad para 1.400 personas en total, en 3 turnos de 450 personas aprox.

Dado el ajuste dotacional definido por el proyecto en la fase de construcción, se plantea ajustar la capacidad de la PTAS aprobada en la RCA N°400/2016 a la curva dotacional, la que en una primera etapa será de 250 personas y no 1.400 personas como se planteó en el citado proyecto. En una etapa posterior, y conforme a la demanda dotacional que se requiera por el proyecto, la PTAS podría ampliarse y llegar al umbral aprobado. Así, la PTAS con esta reconfiguración, tratará un caudal medio diario de 25 m³/día con una dotación de consumo de agua potable de 100 l/hab/día para 250 personas y un coeficiente de recuperación del 100%. El sistema de funcionamiento de la planta no se modifica respecto de lo aprobado, y el efluente cumplirá con la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000 y con la Norma Chilena NCh 1.333 Of. 78, Requisitos de calidad del agua para diferentes usos. La disposición de las aguas tratadas tampoco se modifica respecto de lo aprobado, esto es, infiltración mediante drenes, que seguirán la pendiente natural de terreno hasta ser interceptadas en el muro corta fuga y luego dispuestas en la Planta HDS Cordillera aprobada en la RCA N°40/2011, para su utilización en el proceso de la planta concentradora de División Andina, tal como fue aprobado. La PTAS contará con una nueva ubicación en el Nodo 3500, dentro del área ya aprobada.

<p>Ajustes en la PTAP y PTAS Nodo 3500 - Fase operación.</p>	<p>Considerando 4.3.2 Fase de Operación. Modificaciones infraestructura Nodo 3500 Las instalaciones que continuarán operando durante la fase de operación serán las siguientes: - La PTAS con capacidad para 450 personas. - La PTAP que continuará con la cloración y depuración del agua, asegurando el cumplimiento de la NCh 409 of 2011 para calidad de agua potable.</p>	<p>Para la <u>fase de operación</u>, tanto la planta de agua potable como la planta de tratamiento de aguas servidas, se mantienen en las condiciones aprobadas por la RCA N°400/2016. Sin embargo, se efectúa un ajuste que consiste en que ambas instalaciones serían construidas en una primera etapa para 300 personas, ampliables en forma modular hasta llegar a las 450 personas, correspondiente a la capacidad aprobada, en caso de que se requiera.</p>
---	--	---

Fuente: Consulta de pertinencia, de fecha 28 de noviembre de 2019.

4. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
6. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

"g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

7. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
8. Que, por su parte, el artículo 3° del RSEIA especifica aquellas tipologías de proyecto o actividad susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
9. Que, de acuerdo con lo antecedentes presentados por el Proponente, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:
 - a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar los proyectos, tales como la optimización del taller de mantenimiento, el reemplazo del sistema de protección contra avalanchas, la modificación del Stock ROM, la optimización del sistema de saneamiento hídrico del Nodo 3500, el reemplazo de equipos antiguos por nuevo chancador secundario y su infraestructura eléctrica, el reemplazo de la PTAP del Nodo 3500 - Fase de construcción, por el uso de una planta existente, el cambio de capacidad de la PTAS Nodo 3500 - Fase de construcción (construcción progresiva de la PTAS conforme a la proyección de la mano de obra requerida) y los ajustes en las PTAP y PTAS del Nodo 3500 - Fase operación; por sí solas, no se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, por lo tanto, es posible señalar que **éste no se configura**.
 - b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera **posterior** a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, éste no se configura dado que el Proyecto fue calificado ambientalmente y no cuenta con partes, obras y acciones que no han sido calificadas.
 - c) Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** debido a que:

i. Optimización taller de mantenimiento.

i.1. Respecto de la ubicación, no se considera aquello como un cambio de consideración, ya que la ampliación del taller sería dentro de la misma superficie de

la plataforma Nodo 3500 aprobada, cuya ubicación y superficie no se modifican a causa del cambio propuesto.

i.2. Respecto a la liberación contaminantes, la extracción y uso de recursos naturales renovables, el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias, estas no cambiarían de acuerdo con lo aprobado en la RCA N° 143/2011 y RCA N° 400/2016.

ii. Reemplazo del sistema de protección contra avalanchas.

ii.1. Respecto de la ubicación, no se considera aquello como un cambio de consideración, ya que el único muro TEM ladera este se emplazaría dentro de la misma superficie de la plataforma Nodo 3500 aprobada, cuya ubicación y superficie no se modificarían a propósito del cambio.

ii.2. Respecto a la liberación contaminantes, la extracción y uso de recursos naturales renovables, el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias, estas no cambiarían de acuerdo con lo aprobado en la RCA N° 143/2011.

iii. Modificación Stock ROM.

iii.1. Respecto de la ubicación, no se considera aquello como un cambio de consideración, ya que la reconfiguración del stock ROM se realizaría dentro de la misma superficie de la plataforma Nodo 3500 aprobada, cuya ubicación y superficie no se modificarían a causa del cambio propuesto.

iii.2. Respecto a la liberación contaminantes, la extracción y uso de recursos naturales renovables, el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias, estas no cambiarían de acuerdo con lo aprobado en la RCA N° 143/2011.

iv. Optimización sistema de saneamiento Hídrico Nodo 3500.

iv.1. Respecto de la ubicación, no se considera aquello como un cambio de consideración, ya que los ajustes al sistema de conducción de aguas contactadas y no contactadas se realizarían dentro de la misma superficie de la plataforma Nodo 3500 aprobada, cuya ubicación y superficie no se modificarían a causa del cambio propuesto.

iv.2. Respecto a la liberación contaminantes, la extracción y uso de recursos naturales renovables, el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias, estas no cambiarían de acuerdo con lo aprobado en la RCA N° 143/2011.

v. Reemplazo de equipos antiguos por nuevo chancador secundario y su infraestructura eléctrica.

v.1. Respecto de la ubicación, no se considera aquello como un cambio de consideración, el reemplazo de equipos antiguos por nuevo chancador se realizaría dentro de la misma superficie de la plataforma Nodo 3500 aprobada, cuya ubicación y superficie no se modificarían a causa del cambio propuesto.

v.2. Respecto de la liberación contaminante, la extracción y uso de recursos naturales renovables, el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias, estas no cambiarían de acuerdo con lo aprobado en la RCA N° 143/2011.

vi. Reemplazo de la PTAP del Nodo 3500 - Fase de construcción, por el uso de una planta existente.

Tabla N°4: Disponibilidad PTAP Nivel 11 para dotación Plataforma Nodo 3500.

Sector de alimentación	Dotación PTAP Nv 11 aprobada	Caudal medio diario aprobado (m ³ /día)	Dotación real (Peak)	Caudal medio diario real (m ³ /día)
Edificio Congreso	100	15,0 ³	100	15,0 ³
Nivel 11	344	51,6 ³	177	26,5 ³
Plataforma Nodo 3500	-		250	25,0 ⁴
Total	444	66,6	520	66,5

Fuente: Tabla 3. Disponibilidad PTAP Nivel 11 para dotación Plataforma Nodo 3500. Consulta de Pertinencia, fecha 10/9/2019.

vi.1. Respecto de la ubicación, no se considera aquello como un cambio de consideración, el reemplazo de la PTAP del Nodo 3500 - Fase de construcción, no implicaría superficie adicional, toda vez que se utilizaría una planta existente.

vi.2. Respecto a la liberación contaminantes, la extracción y uso de recursos naturales renovables, el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias, estas no cambiarían de acuerdo con lo aprobado en la RCA N° 400/2016.

vii. Capacidad PTAS Nodo 3500 - Fase de construcción (Construcción progresiva de la PTAS conforme a la proyección de la mano de obra requerida).

vii.1. Respecto de la ubicación, no se considera aquello como un cambio de consideración, la construcción progresiva de la PTAS Nodo 3500 - Fase de construcción se realizaría dentro de la misma superficie de la plataforma Nodo 3500 aprobada, cuya ubicación y superficie no se modificarían a causa del cambio propuesto.

vii.2. Respecto a la liberación contaminantes, la extracción y uso de recursos naturales renovables, el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias, estas no cambiarían de acuerdo con lo aprobado en la RCA N° 400/2016.

viii. Ajustes en la PTAP y PTAS Nodo 3500 - Fase operación.

viii.1. Respecto de la ubicación, no se considera aquello como un cambio de consideración, debido a que los ajustes en la PTAP y PTAS Nodo 3500 - Fase operación serían dentro de la misma superficie de la plataforma Nodo 3500 aprobada, cuya ubicación y superficie no se modificarían a causa del cambio propuesto.

viii.2. Respecto a la liberación contaminantes, la extracción y uso de recursos naturales renovables, el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias, estas no cambiarían de acuerdo con lo aprobado en la RCA N° 400/2016.

- d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que sólo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

³ Con base en una dotación de agua potable de 150 L/hab/día.

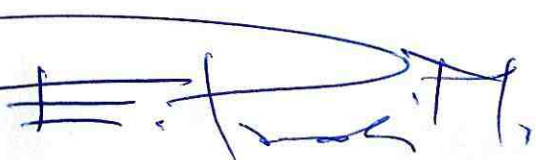
⁴ Con base en una dotación de agua potable de 100 L/hab/día.


10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Modificaciones a Proyecto Reemplazo sistema de chancado y habilitación plataforma para infraestructura" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jaime Rivera Machado en representación de Codelco División Andina, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.




Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


P.M./G.D.S.R./fal
PERTI-2019-3232

Distribución:

- Sr. Jaime Rivera Machado, representante legal de Codelco Chile – División Andina (Avenida Santa Teresa N° 513, Los Andes).
- Email: psamame@codelco.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Zona Central.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.

- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Los Andes.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 4732-B/2019 (GD: 22211-19) – Ingreso N° 4976 – B/2019 (GD 24475) - Ingreso N° 5219 – B/2019 (GD 27967).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	15-01-2020	JAIMÉ RIVERA MACHADO	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE - DIVISIÓN ANDINA	AV. SANTA TERESA N° 513	LOS ANDES	RES. EX.	14 1180474981940



